

Todos los restantes Municipios de los que no se ha hecho mención, quedan clasificados conforme se disponía en los proyectos aprobados por las Ordenes de esta Dirección General de 17 de Junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de Julio) y de 5 de Septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de Septiembre).

Los demás, no aludidos ni en los proyectos ni en la presente Orden, seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a los mismos.

Las plazas de nueva creación, y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes. Se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953. Los Funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyen partido por sí solos o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes de la plantilla del Cuerpo, en el Municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Si alguna plaza de las que se hallan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el Funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo preceptuado en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de ser rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados

por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondientes convocatoria.

La amortización de plazas que se refieran al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñe legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos. Cumplido dicho período de tiempo podrá ser modificada si se demuestra, en el expediente que al efecto se instruya con arreglo a los preceptos legales, que las circunstancias que han sido tenidas en cuenta para establecer la vigente han variado de modo considerable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Guadiana relativa al expediente de expropiación de terrenos en Gibraleón (Huelva) afectados por las obras del aprovechamiento de aguas de la rivera del Meca y sus afluentes.

Declarada de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 1 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1962, y «Boletín Oficial» de Huelva, de 3 de enero de 1962), la ocupación de los terrenos y bienes afectados por las obras del aprovechamiento de aguas de la rivera del Meca y sus afluentes, en términos de San Bartolomé de la Torre, Gibraleón y Huelva, de que es concesionaria la «Empresa Nacional de Celulosa» de Huelva, S. A.

Esta Comisaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 23 de marzo próximo, a las diez horas, y el local del Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva) como punto de reunión para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan en la relación adjunta.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de aquellas personas y entidades afectadas por dicha expropiación, a quienes se advierte que pueden ejercitar los derechos que les otorga la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Ciudad Real, 27 de febrero de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, G. Heras Sabariego.—246.

Relacion que se cita

Propietario	Término municipal	Poligono	Parcela	Paraje	Clase de cultivo	Superficie que se desea expropiar — m ²
D. Marcelino Núñez Moreno	Gibraleón	31	10 y 20	El Toril	Monte bajo, rozas y encinas..	12.000
D.ª Juana Ramírez Arellano y Jiménez (una tercera parte indivisa)	Gibraleón	30	1-a	La Alcolea	Olivar, frutales, almendros, pastos, etc. ...	15.876
Herederos del Excmo. Sr. D. Alfonso Ramírez de Arellano y Esteban, Marqués de Encinares (dos terceras partes indivisas)						